

Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), siendo las dos horas de la tarde (2:00 p.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ubicado en la Avenida 27 de febrero, Núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, con la presencia de los Señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Julio Cesar Santana de León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerard Radhâmes de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el Presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que habían sido convocados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

Único: Conocer y discutir el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas "Sobres B" del proceso Núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0048**, para la Contratación del Servicio de Elaboración de Raciones Alimenticias Sólidas (Pan y Galletas) y su Distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Urbano del Programa de Alimentación Escolar; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional en la Región Cibao Central.

Punto único.

Inmediatamente el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se conocerá y discutirá el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas "Sobres B" del proceso Núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0048**, para la Contratación del Servicio de Elaboración de Raciones Alimenticias Sólidas (Pan y Galletas) y su Distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Urbano del Programa de Alimentación Escolar; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional en la Región Cibao Central.

En ese sentido, el Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité, señor Gerardo Lagares Montero, tomó la palabra y procedió a dar lectura íntegra al informe pericial de evaluación de las ofertas económicas "Sobres B", del cual, se pudo apreciar que algunos oferentes no transparentaron el ITBIS de forma adecuada, presentándose los siguientes escenarios:

- Colocaron ITBIS al pan fresco, no obstante tratarse de un artículo exento de ITBIS;
- No colocaron ITBIS a la galleta, no obstante tratarse de un artículo grabado por el 18% de ITBIS.

Prosiguió indicando el Asesor Legal del Comité que, como era de conocimiento del Comité de Compras y Contrataciones, en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el INABIE recibió copia de la comunicación DGCP-2022-006185, en la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas

Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

(DGCP) daba respuesta a una consulta realizada por Pasteurizadora Rica, S.A., dicha respuesta había sido analizada por el Departamento Jurídico y presentada al Comité, puesto que su contenido podía afectar el curso de las decisiones tomadas por el Comité frente a las adjudicaciones.

El Asesor Legal del Comité recordó al Comité que, en dicha comunicación la DGCP manifestaba el siguiente criterio:

Al respecto, tenemos a bien informar que, esta Dirección General ha sido de criterio reiterado que haciendo una analogía o mutatis mutandi de nuestra Resolución Núm. PNP-05-2020 de fecha 10 de agosto del año 2020 sobre el protocolo a seguir en los casos de errores humanos, en el caso planteado pudiera aplicar la disposición establecida en el artículo 4 de la citada resolución, que permite a las instituciones, luego de agotar la fase de subsanación correspondiente, emitir un acto administrativo en donde se haga constar el error cometido por el oferente al momento de digitar en el Portal Transaccional el monto de su oferta económica, cuando existe un soporte papel colgado en dicha plataforma por el oferente, con el cual se pueda contrastar la información de su oferta.

Sobre el particular, el Comité dilucidó lo siguiente:

- La Resolución PNP-05-2020, de acuerdo a su artículo 2 es de aplicación exclusivamente a entidades públicas, que conlleva a la emisión de un acto administrativo a emitir por los funcionarios a cargo del procedimiento, que supone una diferencia de la información respecto a lo que se puede visualizar en el Portal Transaccional, en vía de consecuencia, emitir ese acto administrativo para corregir el error de un tercero ajeno a la administración pone en riesgo el objetivo del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, que es la transparencia (sin cabida a modificaciones) de los procedimientos de compras que se realicen.
- El contenido de la Resolución PNP-03-2020 sobre uso del Portal Transaccional se contrapone al criterio que ha establecido la DGCP, puesto que dispone que *En caso de que un proveedor presente línea y en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos, prevalecerá la presentada a través de la plataforma.*
- Las resoluciones de conflictos de particulares no son oponibles a terceros.
- Un criterio particular de la DGCP, aplicando una interpretación individual y no integral de su propia norma, no entra dentro de la jerarquía normativa.

S.C.
W
J.S.
R.D.
L.P.

Al tenor de lo anteriormente indicado, en respeto por los criterios fijados por el Órgano Rector (DGCP), aun con sus reservas, el Comité procedió a aplicarlo a los resultados de la evaluación de ofertas económicas, a todos aquellos oferentes que presentaron sus ofertas en el Portal Transaccional de manera incorrecta.

En esta tesitura, se procedió a comparar la oferta de papel escaneada por los oferentes, resultando que, algunos solo se limitaron a digitar la oferta en el Portal Transaccional, mientras que los demás que si la

Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

cargaron en formato de papel, además digitar la oferta en dicho sistema. lo hicieron de manera incorrecta en ambas presentaciones. es decir, la oferta de papel escaneada tiene los mismos errores digitados por los oferentes en el Portal Transaccional, por lo que es imposible para el INABIE aplicar por analogía el criterio establecido por la DGCP en la consulta citada anteriormente para el resto de los oferentes. a excepción de Repostería Abreu, S.R.L. RNC: quien al digitar su oferta en el Portal Transaccional no colocó el ITBIS a la galleta, pero en su oferta de papel escaneada (formulario SNCC.F.033) si le colocó el ITBIS a la galleta.

Vale destacar que, en el caso indicado, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) emitió una certificación de error humano, a la empresa Pasteurizadora Rica, S.A., de lo que se colige que para poder aplicar las disposiciones de la Resolución PNP-05-2020 de corrección de errores humanos de acuerdo al criterio del Órgano Rector, este último debe expedir una certificación que valide dicho error de forma tal que la entidad contratante tenga un elemento de sustentación jurídica para el acto administrativo que ha de elaborar a los fines de que se registre el contrato en la Contraloría General de la República. en cumplimiento de lo dispuesto por la citada resolución, a saber:

Artículo 4. Proceso a agotar en caso de error humano. Cuando los usuarios incurran en errores humanos durante el uso de la plataforma que creen discrepancias entre lo digitado en el sistema y lo contenido en el soporte documento o que impidan la continuación del proceso, las instituciones deberán realizar un acto administrativo donde se documente y justifique lo ocurrido, emitido por el responsable del procedimiento, ya sea el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, dependiendo el tipo de proceso que se trate.

Párrafo I: El acto administrativo, debe ser anexado al expediente administrativo que tendría que ser presentando ante la Contraloría General de la República (CGR), para los fines que corresponda, toda vez que esto no sustituye el protocolo que de manera regular ha venido realizando la Contraloría antes y luego de la puesta en funcionamiento del Portal, para el registro de los contratos y las autorizaciones de órdenes de pago.

Párrafo II. En este casos, para fines de fiscalización en lugar de recibir la información referente a los procedimientos de contratación pública a través del portal, la Contraloría lo recibirá exclusivamente a través del expediente administrativo físico a partir de la fase en la que no fue posible dar continuidad al proceso dentro de la plataforma.

En ese sentido, **Repostería Abreu, S.R.L.**, deberá aportar un documento de la Dirección General de Contrataciones Públicas que certifique y valide el error cometido, por lo cual se sugiere condicionar su posible adjudicación a aportar el señalado documento, en un plazo de 15 día hábiles a partir de la notificación.

El director Ejecutivo y presidente del Comité. hizo constar que todo lo anterior reposa en las matrices de observaciones a cada una de las ofertas evaluadas, las cuales son de público conocimiento. en el marco de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 (publicidad de los procesos) y de la Ley Núm. 200-04 de libre acceso a la información pública.

Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

Inmediatamente el Asesor Legal del Comité señaló que, el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020 Sobre Uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), disponen que:

ARTÍCULO 20: Los (las) proveedores (as) son los únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.

PÁRRAFO: Los (las) proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica. En caso de que la institución realice una adenda al procedimiento después de que la oferta haya sido enviada, deberá revisar los cambios incluidos en la adenda del procedimiento y proceder a reenviar la oferta presentada en caso de que sea necesario.

Posteriormente, la responsable de la Oficina de Libre Acceso a Información, destacó que la licitud de estas decisiones, se pueden resaltar en los principios de las compras y contrataciones públicas establecidos en la Ley Núm. 340-06, de los cuales se pueden destacar los siguientes:

***Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

***Principio de transparencia y publicidad.** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

***Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;*

***Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden*

Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

En ese orden de ideas, el Asesor Legal del Comité retomó la palabra y manifestó que, conforme a las disposiciones del artículo 26 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones. *La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en las reglamentaciones, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos; así como también de las ponderaciones realizadas por el Comité de Compras y Contrataciones dentro del marco de sus funciones y en apego irrestricto a los principios de la actuación administrativa y rectores de las Compras y Contrataciones.*

Continuando, el Presidente del Comité indicó que el resultado final de la evaluación de ofertas económicas Sobre B, sería el siguiente:

- Existen lotes en los que no se recibieron ofertas o cuyos oferentes no cumplieron con la oferta económica, a saber:

Lotes desiertos
1, 2, 3, 4, 5, 8, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 43, 50, 52, 59, 60, 69, 73, 74, 90, 91, 93, 94, 95

- Existen oferentes cuya oferta económica no cumplieron con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, en uno o más de los lotes ofertados:

Oferente	RNC / Cédula	Motivo Incumplimiento
Ángel Tobias Vásquez German		No agrego el ITBIS a las galletas en su oferta en su oferta
Grebb, SRL		No agrego el ITBIS a las galletas en su oferta en su oferta
Inversiones Wilenu, SRL		No agrego el ITBIS a las galletas en su oferta en su oferta
Panadería Repostería Mímasa, EIRL		No agrego el ITBIS a las galletas en su oferta en su oferta
Panificadora Maciel, SRL		No agrego el ITBIS a las galletas en su oferta en su oferta
Reynaldo Ramírez Marte		Agrego ITBIS al pan en su oferta

- Existen ofertas económicas que cumplieron con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas, en uno o más de los lotes ofertados.

Oferente	RNC/ Cédula	Lote	Distancia Promedio
GGFP Master Services, SRL		20	7.50
		21	9.67

Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

		23	4.90
		24	61.85
		25	51.89
		29	6.18
		30	88.22
		32	43.62
Industria Panificadora Seanmhathair, SRL		37	7.73
		38	2.08
		39	10.71
		40	18.92
		41	1.86
		42	9.71
		44	10.45
		45	8.38
José Francisco Fernández Tejada		46	11.92
		47	26.25
		48	32.26
		49	16.31
		64	22.58
Maria Lucia Espinal Núñez		65	150.94
		66	127.57
		67	116.26
		68	101.73
		21	8.67
		22	5.06
		23	5.30
		24	60.81
Melvyn Edmundo Rafael Cruz Collado		25	50.50
		29	6.09
		30	89.16
		31	107.81
		32	44.48
Mildre Cristina Rojas Tejada		33	47.10
		34	49.44
		53	154.44
		21	13.11
		22	10.65
		23	11.80

W
 S.C.
 JS
 RA
 PEP

Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

		24	57.74	
		25	45.72	
		29	9.00	
		30	89.86	
		31	107.56	
		32	51.05	
O Sole Mio, SRL		70	18.07	
		71	85.67	
		72	92.55	
Panadería y Repostería Alex, SRL		75	20.64	
		76	23.00	
		77	29.28	
		78	13.25	
		79	20.24	
		80	9.14	
		81	5.33	
		82	10.00	
		83	58.10	
		84	59.08	
		85	29.13	
		86	45.53	
		87	52.23	
	Panificadora Acosta, SRL		6	29.52
			7	25.00
		9	9.38	
		10	14.70	
		11	23.76	
		12	19.25	
		13	21.46	
		14	17.31	
		15	20.11	
		16	24.80	
		34	13.44	
		35	14.47	
		36	12.30	
		83	40.30	
		84	42.00	
	85	58.13		

W
S.C.
JS
RD
lu

Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

		86	53.29
		89	57.17
Panificadora Don Checo, SRL		70	152.07
		71	59.87
		72	54.91
		21	11.00
Participadora Solmax, SRL		22	8.18
		23	9.60
		24	58.48
		25	48.94
		29	7.64
		30	87.32
		31	104.88
		32	48.71
Plaza Sabana del Puerto, SRL		88	13.33
		89	33.17
		92	0.00
Plinio Roberto Suero Abreu		54	25.59
		55	8.54
		56	53.00
		57	69.45
		58	53.23
		61	68.13
		62	72.73
		63	49.73
Reposteria Abreu, SRL.		35	37.33
		36	51.30
		51	136.76
Rossever Miguel Mercado Almonte		76	37.00
		79	34.33
		82	24.00
		83	71.90
		86	58.18
		87	64.54
Sanchez De La Cruz, SRL.		75	22.96
		76	22.00
		77	28.38
		78	11.75

N
 S.C.
 JS
 RD
 Pao

Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

		79	18.81
		80	7.79
		81	4.00
		82	9.00
		83	59.10
		84	60.08
		85	30.00
		86	46.47
		87	53.15
Silmesa Comercial, SRL		21	27.11
		29	18.36
		30	74.59
		39	26.07
		64	22.17
		66	129.00
		68	103.23

En ese tenor, la adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la capacidad y condiciones de sus panaderías y la proximidad de los mismos con los centros que compensen cada lote.

Al respecto, el Asesor Legal del Comité precisó que el Pliego de Condiciones dispone lo siguiente:

4.1 Criterios de Adjudicación

El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.

La adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la capacidad y condiciones de sus panaderías y la proximidad de los mismos con los centros que compensen cada lote.

Solo se podrá adjudicar un lote por oferente.

La capacidad de las panaderías será definida mediante el formulario de capacidad instalada.

La distancia promedio distancia de los centros educativos que componen cada lote con relación a la panadería del oferente se determinará de la siguiente manera:


 S.C.
 JS
 RD
 Pmo

Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

Promedio de distancia de los centros del lote con las instalaciones del oferente = distancia las instalaciones con el centro 1 + distancia las instalaciones con el centro 2 + distancia las instalaciones con el centro 3 / cantidad total de centros que componen el lote.

Ejemplo: Datos distancia del almacén del oferente X con los centros de lote Z **Valores**

Distancia las instalaciones con el centro 1 (DAC1) **6 Kilómetros**

Distancia las instalaciones con el centro 2 (DAC2) **5 Kilómetros**

Distancia las instalaciones con el centro 3 (DAC3) **8 Kilómetros**

Distancia las instalaciones con el centro 4 (DAC4) **9 Kilómetros**

Distancia las instalaciones con el centro 5 (DAC5) **10 Kilómetros**

Cantidad total de centros que componen el lote (CTCL) **5 centros**

Promedio de distancia de los centros del lote con el almacén oferente (PDO) **El resultado de la sumatoria de las distancias desde el almacén hasta cada uno de los centros que componen el lote, entre la totalidad de dichos centros.**

$$\begin{aligned}
 PDO &= DAC1 + DAC2 + DAC3 + DAC4 + DAC5 / CTCL \\
 PDO &= 6K + 5K + 8K + 9K + 10K / 5 = 7.6 K
 \end{aligned}$$

Promedio de distancia de los centros del lote con el almacén oferente (PDO) = 7.6 Kilómetros

Para los fines específicos de la presente licitación la adjudicación se hará por lotes. Cada lote se adjudicará al Oferente más cercano que haya cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 3.4 del presente pliego y se haya acogido al precio estándar indicado en el numeral 1.

Nota: En el caso excepcional que existan más lotes que participantes en el proceso, se podrá adjudicar más de un lote, aplicando los mismos criterios de adjudicación anteriormente establecidos.

Culminadas las intervenciones, el presidente del Comité, procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de conocer y discutir el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas "Sobres B" a lo que respondieron que sí.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

M
 S.C.
 JS
 RD
 100

Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

Primera Resolución:

Aprueba el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas "Sobres B" según lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0048, para la Contratación del Servicio de Elaboración de Raciones Alimenticias Sólidas (Pan y Galletas) y su Distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Urbano del Programa de Alimentación Escolar; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional en la Región Cibao Central, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación.

Segunda Resolución:

Adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas y demás requerimientos exigidos por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en el proceso de referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0048, para la Contratación del Servicio de Elaboración de Raciones Alimenticias Sólidas (Pan y Galletas) y su Distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Urbano del Programa de Alimentación Escolar; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional en la Región Cibao Central, según los detalles en el recuadro siguiente:

Handwritten initials:
S.C.
J.S.
R.A.
F.W.

Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

RNC	Proveedor	Lotes Adjudicados	Cantidad Pan Adjudicada	Monto Pan Adjudicado	Cantidad Galleta Adjudicada	Monto sin ITBIS Galleta Adjudicado	ITBIS Galleta Adjudicado	Monto Galleta Adjudicado	Total Adjudicado
	GGFP Master Services. SRL	20, 32	1,516,320.00	9,370,857.60	998,244.00	8,974,213.56	1,615,358.44	10,589,572.00	19,960,429.60
	Industria Panificadora Seanmhathair. SRL	37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49	11,969,280.00	73,970,150.40	7,879,776.00	70,839,186.24	12,751,053.52	83,590,239.76	157,560,390.16
	José Francisco Fernández Tejada	64, 65, 66, 67	3,397,200.00	20,994,696.00	2,236,490.00	20,106,045.10	3,619,088.12	23,725,133.22	44,719,829.22
	María Lucía Espinal Núñez	21, 31	1,762,800.00	10,894,104.00	1,160,510.00	10,432,984.90	1,877,937.28	12,310,922.19	23,205,026.19
	Melvyn Edmundo Rafael Cruz Collado	33, 34, 53	3,638,880.00	22,488,278.40	2,395,596.00	21,536,408.04	3,876,553.45	25,412,961.49	47,901,239.89
	Mildre Cristina Rojas Tejada	23, 24	1,986,000.00	12,273,480.00	1,307,450.00	11,753,975.50	2,115,715.59	13,869,691.09	26,143,171.09
	O Sole Mio. SRL	70	834,480.00	5,157,086.40	549,366.00	4,938,800.34	888,984.06	5,827,784.40	10,984,870.80
	Panadería y Repostería Alex, SRL	75, 78, 81, 84, 87	3,166,320.00	19,567,857.60	2,084,494.00	18,739,601.06	3,373,128.19	22,112,729.26	41,680,586.86
	Panificadora Acosta. SRL	6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 35, 36	9,252,720.00	57,181,809.60	6,091,374.00	54,761,452.26	9,857,061.41	64,618,513.65	121,800,323.25
	Panificadora Don Checo, SRL	71, 72	3,086,880.00	19,076,918.40	2,032,196.00	18,269,442.04	3,288,499.57	21,557,941.61	40,634,860.01
	Participadora Solmax. SRL	22, 25	1,540,800.00	9,522,144.00	1,014,360.00	9,119,096.40	1,641,437.35	10,760,533.75	20,282,677.75
	Plaza Sabana del Puerto, SRI.	88, 89, 92	3,664,080.00	22,644,014.40	2,412,186.00	21,685,552.14	3,903,399.39	25,588,951.52	48,232,965.92
	Plinio Roberto Suero Abreu	54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63	6,700,320.00	41,407,977.60	4,411,044.00	39,655,285.56	7,137,951.40	46,793,236.95	88,201,214.55
	Rossever Miguel Mercado Almonte	79, 82, 83, 86	2,138,640.00	13,216,795.20	1,407,938.00	12,657,362.62	2,278,325.27	14,935,687.89	28,152,483.09
	Sanchez De La Cruz, SRL	76, 77, 80, 85	2,673,360.00	16,521,364.80	1,759,962.00	15,822,058.38	2,847,970.51	18,670,028.88	35,191,393.68
	Silmesa Comercial. SRL	29, 30, 39, 68	2,609,040.00	16,123,867.20	1,717,618.00	15,441,385.82	2,779,449.45	18,220,835.26	34,344,702.46
	Repostería Abreu, SRL*	51	767,520.00	4,743,273.60	505,284.00	4,542,503.16	817,650.57	5,360,153.73	10,103,427.33



Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

Tercera Resolución:

*Ordena al Departamento de Compras y Contrataciones, a requerir a la empresa **Reposteria Abreu. S.R.L.**, aportar una certificación de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) donde valide que cometió un error humano en su oferta económica digitada en el Portal Transaccional, que consiste en que no coloco el ITBIS a la galleta, no obstante tratarse de un artículo grabado por el 18% de ITBIS, alterando el valor total de su oferta, en un plazo de 15 días hábiles apartir de la notificación de la adjudicación, so pena de que la misma sea dejada sin efecto.*

Cuarta Resolución:



*Reconoce en la lista de lugares ocupados del proceso, de conformidad con el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, a las empresas y personas de referencia Núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0048**, para la Contratación del Servicio de Elaboración de Raciones Alimenticias Sólidas (Pan y Galletas) y su Distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Urbano del Programa de Alimentación Escolar; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional en la Región Cibao Central, a las siguientes personas y empresas:*

Lote	Oferente	RNC / Cédula	Lugar Ocupado
21	GGFP Master Services. SRL		1
	Participadora Solmax. SRL		2
	Mildre Cristina Rojas Tejada		3
	Silmesa Comercial, SRL		4
22	Maria Lucia Espinal Núñez		1
	Mildre Cristina Rojas Tejada		2
23	GGFP Master Services. SRL		1
	Maria Lucia Espinal Núñez		2
	Participadora Solmax. SRL		3
24	Participadora Solmax. SRL		1
	Maria Lucia Espinal Núñez		2
	GGFP Master Services. SRL		3
25	Mildre Cristina Rojas Tejada		1
	Maria Lucia Espinal Núñez		2
	GGFP Master Services. SRL		3
29	Maria Lucia Espinal Núñez		1
	GGFP Master Services. SRL		2
	Participadora Solmax. SRL		3

W
S.C.
JS
RA
hw

Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

	Mildre Cristina Rojas Tejada	4
30	Participadora Solmax, SRL	1
	GGFP Master Services, SRL	2
	María Lucía Espinal Núñez	3
	Mildre Cristina Rojas Tejada	4
	Participadora Solmax, SRL	1
31	Mildre Cristina Rojas Tejada	2
	María Lucía Espinal Núñez	1
32	Participadora Solmax, SRL	2
	Mildre Cristina Rojas Tejada	3
	Panificadora Acosta, SRL	1
34	Panificadora Acosta, SRL	1
35	Repostería Abreu, SRL	1
36	Repostería Abreu, SRL	1
39	Industria Panificadora Seanmhathair, SRL	1
64	Silmesa Comercial, SRL	1
66	Silmesa Comercial, SRL	1
68	José Francisco Fernández Tejada	1
70	Panificadora Don Checo, SRL	1
71	O Sole Mio, SRL	1
72	O Sole Mio, SRL	1
75	Sanchez De La Cruz, SRL	1
76	Panadería y Repostería Alex, SRL	1
	Rossever Miguel Mercado Almonte	2
77	Panadería y Repostería Alex, SRL	1
78	Sanchez De La Cruz, SRL	1
79	Sanchez De La Cruz, SRL	1
	Panadería y Repostería Alex, SRL	2
80	Panadería y Repostería Alex, SRL	1
81	Sanchez De La Cruz, SRL	1
82	Sanchez De La Cruz, SRL	1
	Panadería y Repostería Alex, SRL	2
83	Panificadora Acosta, SRL	1
	Panadería y Repostería Alex, SRL	2
	Sanchez De La Cruz, SRL	3
84	Panificadora Acosta, SRL	1
	Sanchez De La Cruz, SRL	2
85	Panadería y Repostería Alex, SRL	1
	Panificadora Acosta, SRL	2


 S.C.
 J.R.
 RA


Acta Núm. 0333-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

86	Panadería y Repostería Alex, SRL	1
	Sanchez De La Cruz, SRL	2
	Panificadora Acosta, SRL	3
87	Sanchez De La Cruz, SRL	1
	Rossever Miguel Mercado Almonte	2
89	Panificadora Acosta, SRL	1

Cuarta Resolución:

Ordena al Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, que proceda de forma inmediata y dentro de los plazos establecidos a notificar la adjudicación a los participantes del proceso, en apego a las disposiciones legales.

Quinta Resolución:

Remite al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), conforme lo establece la citada Ley Núm. 340-06.

Siendo las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.

V. Castro

Víctor Castro Izquierdo
 Director Ejecutivo
 Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Gerardo Lagares

Gerardo Lagares Montero
 Consultor Jurídico
 Asesor Legal del Comité

Julio Cesar Santana de León

Julio Cesar Santana de León
 Director Administrativo Financiero

Gerard Radhames de los Santos Valdez

Gerard Radhames de los Santos Valdez
 Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Rosanna Leticia Alberto Pérez
 Enc. De la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro